



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SOLICITANTE	CITADO
915404-089-002- 2021-00008-00	CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL FAMILIA	MATILDE MIRAÑA YUCUNA	GASPAR MIRAÑA MIRAÑA

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal que hiciere hoy, 03 de agosto de 2021 en la sede judicial de La Pedrera, la señora MATILDE MIRAÑA YUCUNA con C.C. 41.057.683 de Mirití-Paraná (Amazonas), Tel: 312 2647725, con el objeto de solicitar audiencia de conciliación extraprocésal en derecho en materia de alimentos y otras situaciones familiares, a favor de sus hijos FABIAN MIRAÑA MIRAÑA de 18 años (estudiante) con T.I. 1.121.000.105; ELKIN MIRAÑA MIRAÑA de 13 años, T.I. 1.121.000.552; GASPAR PETEY (clan del abuelo) MIRAÑA de 11 años T.I. 1.121.001.147 e ILER ANDRES MIRAÑA MIRAÑA de 9 años, T.I. 1.121.211.727 hijos, del señor GASPAR MIRAÑA MIRAÑA con C.C. 15.880.318 habitante de la comunidad San Francisco-Remanso, sobre el río Caquetá, quien es enfermero público nombrado por la Secretaría de Salud Departamental, desde hace muchos años, además de que en este momento es el capitán de la Comunidad de San Francisco, por cuanto no ha cumplido las cuotas alimentarias como se acordó con el corregimiento y las visitas hechas por las funcionarias del ICBF.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Al tenor de los artículos 8º, 20 Inciso 2º y 31 de la Ley 640 de 2001 se faculta a los jueces promiscuos municipales a realizar audiencias de conciliación extraprocésal en derecho, como la de la referencia, en aquellos lugares donde no hay otras entidades administrativas que aborden dicha diligencia, por lo cual este juzgado es competente para realizar la conciliación extraprocésal solicitada.

Estos 4 hijos viven con la señora en el casco urbano. Pero ha sucedido que al no enviar las cuotas alimentarias los hijos se han ido para la comunidad con el papá; ELKIN de 13 años, se fue en abril de 2020, porque por pandemia suspendieron las clases, y aunque se le remitieron las guías, no respondió de ellas y prácticamente abandonó el estudio; FABIAN, de 18 años se fue en mayo de 2021 porque el papá lo llamó para que se fuera a la comunidad. ILER ANDRES de 9 años, se fue luego del 20 de julio de 2021, con un tío paterno a visitar el papá, pues no le habían enviado talleres.

Por información del hijo mayor, JUAN GASPAR MIRAÑA, ha sabido que el padre, señor GASPAR MIRAÑA se fue al parque de Cahuinarí por 4 semanas y los niños están solos allá. ILER ANDRÉS de 9 años, está con la abuelita paterna en la comunidad de Las Palmas, que allí está estudiando. Pero ELKIN y FABIAN si están en la comunidad de San Francisco, y allí están fumando marihuana y FABIAN tiene antecedentes de esto, por lo que estuvo un tiempo en rehabilitación. Que cuando estaban con el papá tomaban cachaza todos.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL
CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La señora MATILDE advierte que el señor es muy difícil de ubicar, no tiene celular porque allá no llega la señal, por lo que para notificarlo toca valerse de la intermediación del señor corregidor, llamar a las Palmas por el radio de la cabaña de Parques Nacionales o con un bote, mandarle el escrito, para ver si viene, y cree que puede estar en la zona urbana para mediados de mes.

La señora MATILDE MIRAÑA YUCUNA, solicita que se cite al señor GASPAR MIRAÑA para concretar soluciones frente a la alimentación, cuidado y atención de sus 4 hijos menores, porque ya los otros, son adultos. Igualmente, necesita acordar dividir los bienes porque ya no viven juntos y cuando convivieron compraron terrenos: en el casco urbano, 1). - la casa que está al lado del corregimiento y 2). - un lote que tiene una casa en construcción vecina del señor Elvis y de doña Ignacia; y 3). - la casa que está en la comunidad de San Francisco, donde se criaron sus otros 7 hijos, la cual está a nombre de él.

Téngase en cuenta que para la audiencia se debe citar a las delegadas de la Defensoría de Familia del ICBF en La Pedrera, y al señor corregidor, por cuanto ha habido actuaciones con ellos.

Para la práctica de la conciliación, téngase en cuenta las particularidades de la Ley 640 de 2001 en particular sobre la Conciliación Extrajudicial en Derecho en Familia (art. 31) y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en particular los Art. 40, 102, 111 sobre trámite, citaciones, notificaciones en asuntos de familia y de alimentos, así como las demás normas concordantes.

Por lo expuesto,

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en La Pedrera/Amazonas

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud y fíjese como fecha para realizar la conciliación el 16 de agosto a las 10:00 a.m. siguiendo los parámetros de Ley 640 de 2001, en particular el artículo 31 sobre la Conciliación Extrajudicial en Derecho en Familia y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA PRIETO MOLANO
Juez